

## CÁPSULA DEL DÍA EUROPEO DE LA MEDIACIÓN: **EL ESPEJO INTERNACIONAL:** **¿QUÉ NOS ENSEÑAN LOS PAÍSES CON MEDIACIÓN OBLIGATORIA?**

**DÍA Y HORA:** Martes, 27 de enero de 2026, a las 18.00 h.

**ESPACIO:** En línea.

### PONENTES:

- **Daniela Patricia Almirón** (Argentina), abogada y mediadora. Experta en terapia familiar sistémica, doctorada en negociación y mediación por el Instituto de Mediación de México, docente y capacitadora en mediación y autora de obras como *Mediación en el mundo*.
- **Pablo Arteta Manrique** (Colombia), abogado y mediador. Docente y conferenciante internacional, mediador en la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- **Blanca Barredo Gutiérrez** (España), abogada colaborativa y mediadora. Formadora y socia fundadora del Instituto de Mediación Integral y de la Red Internacional de Educación Emocional y Bienestar, e integrante del Col·lectiu de Professionals de la Mediació del CEESC.
- **Carmen Gloria Brevis** (Chile), trabajadora social y mediadora con una gran trayectoria en conflictos socioambientales. Doctorada en negociación y mediación en el Instituto de Mediación de México.
- **Paola Jackeline Ontiveros Vázquez** (Méjico), abogada y mediadora. Investigadora y docente en la UNAM, directora de ANMECON A.C.
- **Gabriela Ugarte Borja** (Bolivia), periodista y mediadora. Coordinadora de proyectos en Fundación UNIR Bolivia, especializada en conciliación y cultura de paz.

### CONDUCEN LA ACTIVIDAD:

- **Óscar Negredo Carrillo**, educador social y mediador. Coordinador del Servicio de Mediación Comunitaria de l'Hospitalet de Llobregat. Coordinador del Colectivo de Profesionales de la mediación del CEESC.
- **Alejandro Nató**, abogado y mediador. Coordinador de la Oficina de Gestión de Conflictos del Defensor del Pueblo de la Nación (Argentina).

**RELATORA:** Helena Pardos, estudiante de prácticas de Educación Social del CEESC.

Con motivo del Día Europeo de la Mediación, que se celebra cada 21 de enero, esta Cápsula se organizó como un espacio de reflexión, con el objetivo de ampliar el debate sobre la obligatoriedad de la mediación en distintos contextos internacionales. A partir de la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2025**, que establece la necesidad de acreditar un intento de MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias) antes de interponer una demanda civil o mercantil, se abrió un diálogo con profesionales de América Latina para analizar los retos, oportunidades y tensiones que implica esta transformación.

## IDEAS CLAVE

La sesión se abrió con una breve introducción a cargo de **Óscar Negredo**, quien contextualizó la cápsula en el marco del Día Europeo de la Mediación (21 de enero) y la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 1/2025**, que establece el requisito de procedibilidad en el Estado español. Subrayó que esta transformación legal plantea interrogantes técnicos y políticos que merecen ser contrastados con experiencias internacionales.

La primera intervención fue la de **Blanca Barredo**, ponente del territorio, que ofreció una mirada situada sobre los efectos del requisito de procedibilidad que se destaca en la ley. Si bien defendió la obligatoriedad de la mediación, alertó de que su diseño actual ha generado **problemas estructurales y desconfianza en algunos colectivos profesionales**. Según explicó, el requisito se ha percibido como un “**semáforo en rojo**” que hay que conseguir que se ponga en verde, en lugar de una oportunidad real de diálogo.

### Principales retos identificados por Blanca Barredo:

- **Diseño deficiente del requisito de procedibilidad:** se ha colocado al inicio del procedimiento judicial, lo que ha hecho que muchos abogados lo perciban como un obstáculo, no como una vía útil.
- **Percepción burocrática:** el intento de mediación se ha convertido en un trámite que hay que acreditar, no en un proceso con sentido propio.
- **Medios de notificación excesivamente formales:** se exige burofax, carta certificada o acta notarial, cuando antes se usaban canales más accesibles (teléfono, WhatsApp) para establecer vínculo.
- **Carga sobre el mediador/a:** ahora debe perfilar con precisión el objeto del conflicto para que el abogado pueda presentar la demanda, y además acreditar que ha habido buena fe negociadora, lo que también plantea dudas sobre si esa es realmente su función.
- **Confidencialidad en riesgo:** la posibilidad de levantar el velo en caso de sospecha de mala fe (por ejemplo, en incidentes de costas) genera inseguridad jurídica y puede inhibir la libre expresión de las partes.
- **Menores de edad y MASC:** algunas voces sostienen que los menores de edad no deben participar en estos procesos por su supuesta vulnerabilidad. Blanca defendió lo

contrario: el interés superior del menor pasa por garantizar su derecho a ser escuchado, y reclamó protocolos claros para hacerlo posible.

- **Acceso a la justicia:** el requisito no niega este derecho, pero debe aplicarse de forma razonable. Hay jurisprudencia que avala su legitimidad, pero es necesario trabajar con cuidado.

A partir de esta intervención, el resto de ponentes internacionales aportaron miradas complementarias desde sus respectivos países:

## 1. Voluntariedad vs. obligatoriedad

- **Carmen Gloria Brevis (Chile)** explicó las reticencias, dudas y prejuicios que generó el uso de la mediación en sus inicios. Señaló que, actualmente, la obligatoriedad se aplica únicamente en el ámbito familiar.
- **Gabriela Ugarte Borja (Bolivia)** defendió que la conciliación permite pasar de la negación del otro a una lógica de colaboración, y que puede ser una vía eficaz para resolver conflictos en contextos comunitarios. El art. 292 del Código Procesal Civil, establece con carácter obligatorio la conciliación previa.
- **Daniela Patricia Almirón (Argentina)** subrayó que la obligatoriedad no impide la voluntariedad del proceso: nadie puede ser forzado a dialogar. El requisito puede ser una oportunidad para dar a conocer la mediación a personas que no la habrían considerado.
- **Paola Jackeline Ontiveros Vázquez (Méjico)** destacó que en su país los mecanismos alternativos de conciliación no se contemplan como requisito de procedibilidad, sino como parte de una etapa preliminar. Esta diferencia plantea desafíos específicos en cuanto a su implementación efectiva.
- **Pablo Arteta Manrique (Colombia)** recordó que desde 1991 existe la conciliación y que la Ley 1564/2012 reafirmó su carácter obligatorio en determinadas materias. Reivindicó la mediación como una vía pacífica para resolver conflictos, que evita asumir que el ciudadano no es capaz de gestionarlos por sí mismo.

## 2. Experiencias latinoamericanas

- En Argentina, **Daniela Almirón** habló sobre como la mediación en Argentina va más allá de Buenos Aires aunque la ley nacional de mediación rige únicamente en la jurisdicción de Buenos Aires. Asimismo, cada provincia regula su propio procedimiento: 16 de ellas aplican el requisito de procedibilidad. Recalcó que la heterogeneidad federal es un hecho con el que conviven en Argentina con cierta normalidad.
- En Bolivia, **Gabriela Ugarte** explicó que la conciliación, que es el término utilizado en el país, tiene un enfoque restaurativo e intercultural. Se lleva a cabo tanto en ámbito intrajudicial como extrajudicial y se logran acuerdos en torno al 85 % de los casos, con reducción de costes y tiempos. Algunos temas quedan fuera del alcance de la conciliación: cuestiones de orden público o soberanía estatal, delitos penales y casos de

violencia contra mujeres o niños, así como cuestiones relacionadas con recursos naturales y de seguridad nacional. Subrayó que la conciliación ha contribuido a cambiar el paradigma de la cultura del litigio hacia una perspectiva colaborativa.

- En **Colombia**, **Pablo Arteta Manrique** recordó que en el contexto colombiano se vive un conflicto latente desde hace mucho tiempo y esto puede poner en duda la eficacia y credibilidad de los métodos alternativos de resolución de conflicto. La conciliación no ha conseguido descongestionar el sistema por el momento, subrayó que Colombia tiene una gran cultura litigante.
- En **Chile**, **Carmen Gloria Brevis** señaló que la mediación está restringida a ciertos ámbitos, uno de los mayores desafíos ha sido ir ampliando estos campos donde inicialmente se aplicaba la mediación. Valoró la diversidad profesional de las personas mediadoras y pidió ampliar el alcance para que no se limite a lo familiar. Existe la mediación licitada y la que se da a través del sistema privado. Destaca que en Chile se tiende a judicializar la controversia, ya que hay una gran desconfianza en las instituciones, y esto sin duda supone un desafío para los mediadores.
- En **México**, **Paola Jackeline Ontiveros Vázquez** explicó que el país está integrado por 32 entidades como República Federal, y la mediación, según los datos del 2023, representaría únicamente el 8% de los casos en el ámbito familiar, civil y mercantil lo que supone un caso mediado por cada 13/14 llevados a juicio. Destacó la necesidad de capacitar a los operadores jurídicos para que puedan derivar de manera temprana aquellos casos que pudieran ser resueltos a través de MASC.

### **3. Retos y oportunidades compartidas**

- Riesgo de convertir la mediación en un trámite estadístico.
- Necesidad de legitimar la figura profesional del mediador/a.
- El valor de la diversidad, contar con perfiles que provengan de diversos bagajes profesionales puede enriquecer la práctica.
- Necesidad de divulgar sobre las oportunidades que ofrece la mediación como vía para no llegar a conflictos penales.
- Necesidad de la promoción de la mediación por parte de los operadores jurídicos.

### **4. Datos esenciales para la comparación internacional**

#### **Argentina**

Mediación como **requisito de procedibilidad vigente en 16 provincias**. Regulado por la Ley 26.589. Desde 2025 se permite mediación virtual y notificaciones electrónicas. Se exige acta firmada para presentar demanda.

#### **Bolivia**

Conciliación previa obligatoria según el Código Procesal Civil y la Ley 708. Enfoque restaurativo e intercultural. **Alta eficacia: 85 % de acuerdos**. Procedimientos ágiles y orales. El acta de conciliación tiene calidad de cosa juzgada.

**Colombia**

Conciliación extrajudicial obligatoria en múltiples materias desde 1991. **Regulada por la Ley 2220/2022.** Se crea un Sistema Nacional de Conciliación. Persisten tensiones entre obligatoriedad y efectividad.

**Chile**

Mediación obligatoria en derecho de familia desde 2009 (alimentos, visitas, cuidado personal). **Regulado por las leyes 19.968 y 20.286.** Servicio gratuito, con derivación judicial y aprobación del acuerdo por el tribunal.

**México**

Desde 2024, la Ley General de MASC y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establecen un marco federal para la mediación, en diálogo con tratados internacionales como la Convención de La Haya. Además, existen protocolos para juzgar con perspectiva de infancia. Desde el año pasado, los mediadores privados asumen también la responsabilidad de **formar a operadores jurídicos**, lo que implica una labor compleja y significativa. **La Ley General MASC (2024) impulsa la mediación, pero solo el 8 % de los casos acceden a ella.** Se denuncia falta de derivación institucional.

**CITAS DE PONENTES A DESTACAR**

“El requisito de procedibilidad no pone en crisis la voluntariedad: nadie puede obligarte a hablar si no quieres.” *Daniela Patricia Almirón.*

“La conciliación permite pasar de la negación del otro a una lógica de colaboración.” *Gabriela Ugarte Borja.*

“El mediador no debe quedarse en la periferia: es un operador clave del acceso a la justicia.” *Paola Ontiveros Vázquez.*

“Siempre he sido partidaria de garantizar la escucha del menor... me encuentro habitualmente con una resistencia formal a escucharlo. Tendrían que existir protocolos que garanticen la escucha del menor cuando es necesaria... Encuentro interesante que se garantice el interés superior del menor durante todo el proceso de cualquier MASC que se ponga en marcha.” *Blanca Barredo Gutiérrez.*

“En Chile, la judicialización de los conflictos refleja la desconfianza institucional. La mediación puede revertir eso.” *Carmen Gloria Brevis.*

“En Colombia, el día más violento del año es el Día de la Madre. Necesitamos cambiar el paradigma.” *Pablo Arteta Manrique.*



COL·LEGI D'EDUCADORES  
I EDUCADORS SOCIALS  
DE CATALUNYA

## REFLEXIONES DE LAS PARTICIPANTES

Durante el turno de preguntas, se abordaron temas como la **dimensión intercultural** de la mediación, la **contención emocional de las personas mediadoras** y los **desafíos de trabajar en red a nivel internacional**. Como idea destacada los participantes apuntaron que **la mediación no puede reducirse a un trámite, sino que debe preservar su capacidad transformadora**. También se valoró la importancia de escuchar a niños, niñas y adolescentes como parte del derecho a ser oídos.

Desde el chat, se compartieron inquietudes que ampliaron el debate. Se planteó, por ejemplo, si en los distintos países las personas mediadoras tienden a colaborar entre sí o si, por el contrario, predomina una lógica de competencia profesional. Esta cuestión quedó abierta como invitación a seguir reflexionando colectivamente.

**Diego Contreras**, desde Guanajuato (Méjico), preguntó a **Paola Ontiveros** qué estrategias considera útiles para la contención emocional de las personas mediadoras. Paola subrayó la importancia de trabajar en red con otros mediadores y con profesionales de la psicología, así como de crear **grupos de apoyo y espacios de revisión entre colegas**.

Desde Cataluña, **Mar** planteó una reflexión sobre el nuevo rol del abogado como orientador hacia el sistema más adecuado para el conflicto. Señaló que, en su contexto, a menudo se prioriza el **camino más rápido**, como el envío de un burofax, para cumplir con el requisito de procedibilidad, lo que **desvirtúa el sentido de los MASC**. Paola coincidió en que **se corre el riesgo de perder la esencia de estos mecanismos**, y defendió la necesidad de **posicionarse y reivindicar su valor relacional y transformador desde un enfoque holístico**.

## CONCLUSIONES

El programa concluyó con una reflexión compartida sobre la necesidad de proteger la esencia de la mediación y acabar con la idea de que se trata de una herramienta contracultural. Asimismo, se destacó ampliamente como el requisito de procedibilidad puede ser una oportunidad que permite conocer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Alejandro Nató recordó que no todo debe enmarcarse en lo jurídico, y que la mediación es una herramienta fundamental de cultura de paz, incluso cuando esta resulta contracultural.

**“Qué bueno que formamos parte de este lado de la trinchera,  
porque el otro es terrorífico.” Alejandro Nató.**

**PARA SABER MÁS...**

- [Canal Youtube Pablo Arteta](#)
- [Centro de documentación sobre conciliación en Bolivia](#)
- [Conciliación, una mirada rápida – Fundación UNIR Bolivia](#)
- [Económétrica de la conciliación en Bolivia](#)
- [Estadísticas y gestión judicial – Tribunales de Primera Instancia \(Chile\)](#)
- [Estudio de satisfacción del Sistema Nacional de Mediación Familiar – Chile \(2024\)](#)
- [Informe de cooperación Chile–Honduras en mediación](#)
- [Índice de Confianza en la Justicia – Plataforma JUSTA \(Argentina\)](#)
- [Jufejus – Datos estadísticos de las justicias provinciales \(Argentina\)](#)
- [Ley 708 de Conciliación y Arbitraje en Bolivia \(texto completo\)](#)
- [Mapa de Acceso a Justicia – Corte Suprema de Justicia de la Nación \(Argentina\)](#)
- [Situación de la conciliación en Bolivia \(2022\)](#)
- [Vídeo de la Cápsula](#)



COL·LEGI D'EDUCADORES I EDUCADORS SOCIALS DE CATALUNYA

Enero 2026

[www.ceesc.cat](http://www.ceesc.cat)

934 521 008

[ceesc@ceesc.cat](mailto:ceesc@ceesc.cat)

